



**ANEXOS A LA NORMATIVA DE ACCESO Y MATRICULACIÓN
CURSO 2015-2016**

ÍNDICE

ANEXOS I y II	37
Titulaciones impartidas por la UPM	
ANEXO III	43
Calendarios	
ANEXO IV	45
Normativa de regulación de la Permanencia de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid Politécnica de Madrid	
ANEXO V	47
Junta de Compensación y Sistemas de Compensación	
ANEXOS VI a VIII.....	51
Extinción de Planes de Estudio	
ANEXO IX	
Normas de Ordenación Académica para Planes de Estudios anteriores al R.D. 1393/2007 y Planes de Estudios regulados por el R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010.....	54

ANEXO I
Titulaciones impartidas por la UPM

a. Relación de Centros de la UPM con Planes estructurados en créditos anteriores al R.D. 1393/2007 en extinción

Centro	Titulación
E.T.S. de Arquitectura	Arquitecto
E.T.S. de Ingenieros Aeronáuticos	Ingeniero Aeronáutico
E.T.S. de Ingenieros Agrónomos	Ingeniero Agrónomo Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos (1)
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Ingeniero de Materiales (1)
E.T.S. de Ingenieros Industriales	Ingeniero Industrial Ingeniero Químico Ingeniero de Organización Industrial (1) Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial (1)
E.T.S. de Ingenieros de Minas y Energía	Ingeniero de Minas Ingeniero Geólogo Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos
E.T.S. de Ingeniería de Montes, Forestal y del Medio Natural	Licenciado en Ciencias Ambientales (1)
E.T.S. de Ingenieros Navales	Ingeniero Naval y Oceánico
E.T.S. de Ingenieros de Telecomunicación	Ingeniero de Telecomunicación
E.T.S. de Ingenieros en Topografía, Geodesia y Cartografía	Ingeniero en Geodesia y Cartografía (1) Ingeniero Técnico en Topografía
E. T. S. de Ingenieros Informáticos	Ingeniero en Informática
Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (I.N.E.F.)	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
E.T.S. de Edificación	Arquitecto Técnico
E.U. de Ingeniería Técnica Aeronáutica	Ingeniero Técnico en Aeronáutica, especialidad en Aeromotores Ingeniero Técnico en Aeronáutica, especialidad en Aeronavegación Ingeniero Técnico en Aeronáutica, especialidad en Aeronaves Ingeniero Técnico en Aeronáutica, especialidad en Aeropuertos Ingeniero Técnico en Aeronáutica, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales
E.T.S. de Ingeniería y Sistemas de Telecomunicación	Ingeniero Técnico en Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos Ingeniero Técnico en Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación Ingeniero Técnico en Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen Ingeniero Técnico en Telecomunicación, especialidad en Telemática
E.U. de Ingeniería Técnica Agrícola	Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales

Centro	Titulación
E.T.S. de Ingeniería y Diseño Industrial	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial
E.T.S. de Ingeniería de Sistemas Informáticos	Ingeniero Técnico en Informática de Gestión Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas

Las titulaciones marcadas con (1) son titulaciones de sólo segundo ciclo o que sólo se imparte segundo ciclo en nuestra Universidad

b. Relación de Centros de la UPM con Planes no renovados anteriores al R.D. 1393/2007 en extinción

Centro	Titulación
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
E.T.S. de Ingenieros de Montes	Ingeniero de Montes
E.U. de Ingeniería Técnica Forestal	Ingeniero Técnico Forestal
E.T.S. de Ingeniería Civil	Ingeniero Técnico de Obras Públicas

Relación de Centros y titulaciones de Grado adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior (R.D. 13939/2007, modificado por R.D. 861/2010)

Centro	Titulación
E.T.S. de Arquitectura	Grado en Fundamentos de la Arquitectura
E.T.S. de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio	Grado en Ingeniería Aeroespacial
E.T.S. de Ingenieros Agrónomos	Grado en Ingeniería Agroambiental Grado en Ingeniería Alimentaria Grado en Ingeniería y Ciencia Agronómica Grado en Biotecnología
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Grado en Ingeniería de Materiales Grado en Ingeniería Civil y Territorial
E.T.S. de Ingenieros Industriales	Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática Grado en Ingeniería de Organización ³ Grado en Ingeniería Eléctrica Grado en Ingeniería Mecánica Grado en Ingeniería Química
E.T.S. de Ingenieros de Minas y Energía	Grado en Ingeniería de la Energía Grado en Ingeniería en Tecnología Minera Grado en Ingeniería Geológica Grado en Ingeniería en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos
E.T.S. de Ingeniería de Montes, Forestal y del Medio Natural	Grado en Ingeniería Forestal Grado en Ingeniería del Medio Natural Grado en Ingeniería en Tecnologías Ambientales ¹
E.T.S. de Ingenieros Navales	Grado en Arquitectura Naval Grado en Ingeniería Marítima
E.T.S. de Ingenieros de Telecomunicación	Grado en Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación Grado en Ingeniería Biomédica
E.T.S. de Ingenieros en Topografía, Geodesia y Cartografía	Grado en Ingeniería Geomática y Topografía
E.T.S. de Ingenieros Informáticos	Grado en Ingeniería Informática Grado en Matemáticas e Informática
Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Grado en Ciencias del Deporte
E.T.S. de Edificación	Grado en Edificación Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas ¹ y Edificación
E.U. de Ingeniería Técnica Agrícola	Grado en Ingeniería Agrícola Grado en Tecnología de las Industrias Agrarias y Alimentarias
E.T.S. de Ingeniería y Diseño Industrial	Grado en Ingeniería Eléctrica Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto Grado en Ingeniería Mecánica Grado en Ingeniería Química Doble Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo del Producto y en Ingeniería Mecánica Doble Grado en Ingeniería Eléctrica y en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática
E.T.S. de Ingeniería Civil	Grado en Ingeniería Civil
E.T.S. de Ingeniería y Sistemas de Telecomunicación	Grado en Ingeniería Electrónica de Comunicaciones Grado en Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación Grado en Ingeniería de Sonido e Imagen Grado en Ingeniería Telemática
E.T.S. de Ingeniería de Sistemas Informáticos	Grado en Ingeniería del Software Grado en Ingeniería de Computadores Grado en Sistemas de Información
Centro de Diseño y Moda ²	Grado en Diseño de Moda

¹ En tramitación en ANECA

² Centro adscrito UPM

³ En verificación para impartir desde 1^{er} curso

Relación de Centros y titulaciones de Máster Universitario que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, así como de otros Másteres que sustituyan a titulaciones de segundo ciclo

Centro	Titulación
E.T.S. de Arquitectura	Máster Universitario en Arquitectura ¹
E.T.S. de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio	Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica ¹
E.T.S. de Ingeniería de Montes, Forestal y del Medio Natural	Máster Universitario en Ingeniería de Montes ¹
E.T.S. de Ingenieros Agrónomos	Máster Universitario en Ingeniería Alimentaria Aplicada a la Salud Máster Universitario en Ingeniería Agronómica ¹
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos ¹ Máster Universitario en Ingeniería de Materiales
E.T.S. de Ingenieros Industriales	Máster Universitario en Ingeniería Química Máster Universitario en Ingeniería Industrial ¹
E.T.S. de Ingenieros de Minas y Energía	Máster Universitario en Ingeniería de Minas ¹
E.T.S. de Ingenieros Navales	Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica ¹
E.T.S. de Ingenieros de Telecomunicación	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación ¹
E.T.S. de Ingenieros en Topografía, Geodesia y Cartografía	Máster Universitario en Ingeniería Geodésica y Cartografía
E.T.S. de Ingenieros Informáticos	Máster Universitario en Ingeniería Informática
EPES	Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional

¹ Con profesión regulada

ANEXO II Másteres Universitarios

ESCUELA POLITÉCNICA DE ENSEÑANZA SUPERIOR - EPES

Máster Universitario en Gestión de Desastres (*)
Master Universitario en Ingeniería Acústica (*)

E.T.S. DE ARQUITECTURA

Máster Universitario en Análisis, Teoría e Historia de la Arquitectura
Máster Universitario en Comunicación Arquitectónica (*)
Máster Universitario en Conservación y Restauración del Patrimonio Arquitectónico
Máster Universitario en Construcción y Tecnología Arquitectónicas
Máster Universitario en Construcción y Tecnología de Edificios Históricos
Máster Universitario en Diseño de Instalaciones (*)
Máster Universitario en Estudios Superiores en Arquitectura y Urbanismo
Máster Universitario en Estructuras de la Edificación
Máster Universitario en el Patrimonio Cultural del S.XXI: Gestión e Investigación (*)
Máster Universitario en Planeamiento Urbano y Territorial
Máster Universitario en Proyectos Arquitectónicos Avanzados

E.T.S. DE EDIFICACIÓN

Máster Universitario en Gestión en Edificación
Máster Universitario en Innovación Tecnológica en Edificación

E.T.S. DE INGENIERÍA AERONÁUTICA Y DEL ESPACIO

Máster Universitario en Sistemas del Transporte Aéreo
Máster Universitario en Sistemas Espaciales

E.T.S. DE INGENIERÍA CIVIL

Máster Universitario en Planificación y Gestión de las Infraestructuras

E.T.S. DE INGENIERÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL

Máster Universitario en Ingeniería en Diseño Industrial
Máster Universitario en Ingeniería Electromecánica
Máster Universitario en Ingeniería de Producción

E.T.S. DE INGENIERÍA Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACION

Máster Universitario en Ingeniería Acústica de Edificación y Medio Ambiente
Máster Universitario en Ingeniería de Sistemas y Servicios para la Sociedad de la Información

E.T.S. DE INGENIERÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

Máster Universitario en Ciencias y Tecnologías de la Computación
Máster Universitario en Desarrollo de aplicaciones y servicios para dispositivos móviles (*)
Máster Universitario en Ingeniería WEB
Máster Universitario en Software de Sistemas Distribuidos y Empotrados

E.T.S. DE INGENIEROS AERONÁUTICOS

Máster Universitario en Ingeniería Aeroespacial (**)
Máster Universitario en Matemática Industrial

E.T.S. DE INGENIEROS AGRONOMOS

Máster Universitario en Agroingeniería
Máster Universitario en Biotecnología Agroforestal
Máster Universitario en Economía Agraria, Alimentaria y de los Recursos Naturales
Máster Universitario en Estrategias y Tecnologías para el Desarrollo: la Cooperación en un Mundo en Cambio (*)
Máster Universitario en Física de Sistemas Complejos (**)
Máster Universitario en Jardinería y Paisajismo
Máster Universitario en Mejora Genética Vegetal (*)
Máster Universitario en Planificación de Proyectos de Desarrollo Rural y Gestión Sostenible
Máster Universitario en Producción y Sanidad Animal
Máster Universitario en Recursos Fitogenéticos (**)
Máster Universitario en Tecnología Agroambiental para una Agricultura Sostenible
Máster Universitario en Tecnología para el Desarrollo Humano y la Cooperación (**)

E.T.S. DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Máster Universitario en Ingeniería de las Estructuras, Cimentaciones y Materiales

Máster Universitario en Sistemas de Ingeniería Civil

E.T.S. DE INGENIEROS DE MINAS Y ENERGÍA

Máster Universitario en Eficiencia Energética en la Edificación, la Industria y el Transporte

Máster Universitario en Ingeniería Geológica

Máster Universitario en Investigación, Modelización y Análisis del Riesgo en Medio Ambiente

Máster Universitario en Minería Sostenible

E.T.S. DE INGENIERÍA DE MONTES, FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL

Máster Universitario: El Agua en el Medio Natural. Usos y Gestión

Máster Universitario en Gestión del Turismo Ecológico y Sostenible (*)

Máster Universitario en Restauración de Ecosistemas

Máster Universitario en Técnicas de Lucha contra Incendios Forestales

E.T.S. DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN

Máster Universitario en Energía Solar Fotovoltaica

Máster Universitario en Ingeniería Biomédica

Máster Universitario en Ingeniería de Redes y Servicios Telemáticos

Máster Universitario en Ingeniería de Sistemas Electrónicos

Máster Universitario en Tecnologías y Sistemas de Comunicaciones (**)

Máster Universitario en Tratamiento Estadístico-Computacional de la Información

E.T.S. DE INGENIEROS EN TOPOGRAFÍA, GEODESIA Y CARTOGRAFÍA

Máster Universitario en Tecnologías de la Información Geoespacial aplicadas a la Ingeniería y Arquitectura (*)

E.T.S. DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Máster Universitario en Automática y Robótica

Máster Universitario en Ciencia y Tecnología Nuclear

Máster Universitario en Economía y Gestión de la Innovación

Máster Universitario en Electrónica Industrial

Máster Universitario en Ingeniería Acústica en la Industria y el Transporte

Máster Universitario en Ingeniería Ambiental

Máster Universitario en Ingeniería de la Energía

Máster Universitario en Ingeniería de Organización

Máster Universitario en Ingeniería Eléctrica

Máster Universitario en Ingeniería Mecánica

Máster Universitario en Ingeniería Sísmica: Dinámica de Suelos y Estructuras

Máster Universitario en Plasma, Láser y Tecnología de Superficie

Máster Universitario en Tecnología Láser (**)

E.T.S. DE INGENIEROS INFORMÁTICOS

Máster Universitario en Computación Avanzada para Ciencias e Ingenierías (**)

Máster Universitario en Ingeniería del Software – European Master on Software Engineering

Máster Universitario en Inteligencia Artificial

Máster Universitario en Software y Sistemas

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE - INEF

Máster Universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte

Máster Universitario en Dirección de Organizaciones e Instalaciones Deportivas

(*) Titulación en proceso de verificación en ANECA o de implantación en la UPM

(**) Titulación en extinción en la UPM, no se admitirán alumnos nuevos para el curso 2015-16.

ANEXO III

Calendario de la normativa de Acceso y Matriculación 2015-2016 para Planes de estudio anteriores al R.D. 1393/2007

Calendario de matrícula	
Periodo de matrícula, en su caso	20 al 31 de julio de 2015 3 al 30 de septiembre de 2015
1 ^{er} periodo de matrícula para estructura semestral	20 al 31 de julio de 2015 3 al 30 de septiembre de 2015
2 ^o Periodo de matrícula para estructura semestral y ampliación de matrícula de asignaturas semestrales en planes básicamente anuales	3 al 29 de febrero de 2016
Plazo de ampliación de matrícula	3 al 29 de febrero de 2016

Calendario de la Normativa de Acceso y Matriculación 2015-2016 para Planes de estudio regulados por R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010. Titulaciones de Grado y Máster.

Calendario para acceso por lista de espera. Grado	
Plazo de presentación de solicitudes	17 al 24 de julio de 2015
Publicación listas de alumnos admitidos	29 de julio de 2015

Calendario para alumnos con estudios en Centros extranjeros. Grado	
Fecha de entrada en los Centros de las solicitudes de reconocimiento de créditos.	Antes del 8 de mayo de 2015
Resolución de la Comisión de Reconocimiento y Transf. De Créditos.	Antes del 10 de julio de 2015
Plazo de presentación de solicitud de acceso.	6 al 10 de julio de 2015
Prueba de idiomas.	16 de julio de 2015
Publicación de listas de alumnos admitidos.	A partir del 20 de julio de 2015

Calendario para acceso por traslado. Grado	
Fecha de entrada en los Centros de las solicitudes de reconocimiento de créditos.	Antes del 8 de mayo de 2015
Fecha de Ampliación de Reconocimiento de créditos con lo superado en el segundo semestre	Antes del 24 de julio de 2015
Resolución de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos	Hasta el 10 de julio de 2015
Resolución de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos para las ampliaciones	Antes del 15 de septiembre de 2015
Plazo de presentación de solicitud de acceso	6 al 10 de julio de 2015
Prueba específica en su caso	16 de julio de 2015
Publicación de listas de alumnos admitidos	Antes del 16 de septiembre de 2015

Calendario de matrícula. Grado	
Periodo de matrícula para los alumnos admitidos para acceder a primero, por la vía de la preinscripción de julio	17 al 24 de julio de 2015
Periodo de matrícula para los alumnos admitidos para acceder a primero, por la vía de la preinscripción en septiembre, en su caso	5 al 9 de octubre de 2015
Periodo de matrícula para los alumnos admitidos vía lista de espera	29 al 31 de julio de 2015
1 ^{er} Periodo de matrícula	17 al 31 de julio de 2015
2 ^o Periodo de matrícula	18 de enero al 1 de febrero de 2016

Calendario Másteres Anexo I	
Preinscripción del 1 ^{er} periodo	7 de febrero al 30 de abril de 2015 18 de mayo al 30 de junio de 2015
Preinscripción, en su caso, del 2 ^o periodo	1 de diciembre de 2015 al 16 de enero de 2016
Prueba específica, en su caso	A determinar
Publicación lista de admitidos en el 1 ^{er} periodo	A partir del 26 de mayo de 2015 Entre el 4 y el 7 de septiembre de 2015
Publicación lista de admitidos en el 2 ^o periodo	26 de enero de 2016
1 ^{er} Período de matrícula	17 al 31 de julio y 3 al 19 de septiembre de 2015
2 ^o Período de matrícula	29 de enero al 9 de febrero de 2016

Calendario Másteres Anexo II	
Preinscripción del 1 ^{er} periodo	7 de febrero al 30 de abril de 2015
Preinscripción, en su caso, del 2 ^o periodo	18 de mayo al 30 de junio de 2015
Publicación listas de admitidos en el 1 ^{er} periodo	A partir del 26 de mayo de 2015
Publicación listas de admitidos en el 2 ^o periodo	15 de julio de 2015
1 ^{er} Período de matrícula	17 al 31 de julio y 3 al 19 de septiembre de 2015
2 ^o Período de matrícula	29 de enero al 9 de febrero de 2016

ANEXO IV
**Normativa de regulación de la Permanencia de los estudiantes
de la Universidad Politécnica de Madrid para titulaciones reguladas por R.D. 1393/2007 modificado
por R.D. 861/2010, aprobada por el Consejo Social en sesión extraordinaria 6/2009 del Pleno del
Consejo Social de la UPM celebrada el día 8 de julio de 2009.**

La Universidad Politécnica de Madrid, en cuanto entidad de Derecho Público que tiene encomendada la enseñanza de determinados estudios, requiere, y tiene la obligación, de regular la permanencia de sus estudiantes.

Desde hace ya muchos años la permanencia en la Universidad Politécnica de Madrid ha sido tratada a través de varias normativas, siendo la actualmente vigente la aprobada por el Consejo Social en sus sesiones plenarias de 25 de abril y 17 de julio de 1995, que tras ser informada favorablemente por el Consejo de Universidades se publicó en el B.O.E. de 12 de agosto de 1995.

A la vista de la puesta en marcha de los planes de estudio de Grado, como resultado de la consecución del Espacio Europeo de Educación Superior, y considerando que los mismos presentan características muy diferentes a la de los planes anteriores, es conveniente elaborar una nueva normativa de permanencia para tales planes de Grado, dejando subsistente la anteriormente mencionada norma, para los planes antiguos.

El artículo 122 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid atribuye al Consejo Social la potestad de señalar las normas que regulen la permanencia de los Estudiantes.

En su virtud, el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid señala las siguientes normas que se aplicarán solamente a los estudiantes que se matriculen para cursar estudios de Grado:

1. El estudiante que se matricule por primera vez en el primer curso de estudios de Grado que se imparten en la Universidad Politécnica de Madrid, para poder continuar los mismos tendrá que aprobar al menos 6 créditos de materias obligatorias de ese primer curso.
2. No obstante lo anterior, el alumno que no apruebe en su primer curso los referidos 6 créditos, podrá elegir según conviniese a sus intereses, entre:
 - a) Acceder por una sola vez a los estudios de grado de otra titulación de las que se impartan en la UPM, cumpliendo los requisitos exigidos a los alumnos de nuevo ingreso. En tal caso para continuar esos estudios deberá aprobar al menos 12 créditos de materias obligatorias de primer curso. Teniendo en cuenta que de no cumplir esta condición no podrá proseguir estudios en la Universidad Politécnica de Madrid.
 - b) Quedarse por una sola vez un curso más en la titulación inicial. En tal caso para continuar estudios deberá aprobar al menos 12 créditos de materias obligatorias de primer curso. Teniendo en cuenta que de no cumplir esta condición no podrá proseguir estudios en la Universidad Politécnica de Madrid.
3. Cuando un alumno se haya encontrado en una o varias situaciones excepcionales (enfermedad grave, maternidad, estar reconocido como deportista de Alto Nivel o cualquier otra que así sea considerada) que le hubiesen impedido un normal desarrollo de los estudios, podrá invocar dicha situación o situaciones presentando escrito, según modelo que se establezca, ante la Comisión de Gobierno de su Centro, adjuntando los justificantes que acrediten una o varias causas excepcionales.

A la vista de los documentos, el Vicerrector con competencias en esta materia comprobará si se trata de alguna de las situaciones excepcionales descritas en este artículo y en tal caso resolverá no computar el año académico en curso a efectos de permanencia en la Universidad Politécnica de Madrid. En caso contrario se denegará la aplicación de este precepto.

Será requisito imprescindible para aceptar, en su caso, las alegaciones del alumno, que éste hubiese renunciado expresamente a realizar exámenes durante el resto del curso, lo que podrá efectuar en el modelo que se establezca.

La referida solicitud deberá presentarse antes del mes mayo, salvo que la causa o causas hubiesen surgido más tarde, lo que deberá ser debidamente probado.

En todo caso, la aplicación del presente artículo no supondrá en ningún caso anulación de matrícula.

4. A los alumnos procedentes de otras universidades y con independencia de las reglas de permanencia que les hubieren sido aplicadas en su universidad de origen, les será analizado su expediente académico a la luz de las presentes normas y solo si resultan cumplidas o están en proceso de cumplimiento podrán ser admitidos definitivamente.

5. La presente Normativa de Permanencia no será de aplicación, y se entenderá que se ha consolidado el derecho a permanecer, en los siguientes supuestos:

a) Alumnos que acrediten tener aprobadas tres asignaturas de primer curso, en estudios universitarios de planes anteriores no estructurados en créditos.

b) Alumnos que acrediten tener superados un 60 % de los créditos de materias troncales u obligatorias de primer curso, en estudios universitarios de planes estructurados en créditos anteriores a la entrada en vigor del R.D. 1393/2007.

c) Alumnos que acrediten tener superados 6 créditos de materias obligatorias de primer curso, en estudios de grado.

6. Excepcionalmente para aquellos alumnos que, por la aplicación de la presente normativa, no puedan continuar estudios en la Universidad Politécnica de Madrid, en los que su rendimiento académico hubiese sido disminuido por causas especiales, el Rector Magnífico podrá autorizar que continúe estudios en una titulación de Grado en la que no se hubiese cubierto el cupo de oferta, debiendo ineludiblemente cumplir los requisitos para permanecer el curso corriente.

ANEXO V

Junta de Compensación y Sistemas de Compensación para titulaciones anteriores al R.D. 1393/2007

El 31 de mayo de 2001 la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid aprobó el texto que se transcribe:

Junta de Compensación y Sistemas de Compensación

1. Todos los Centros de la U.P.M. contarán con una Junta de Compensación de Calificaciones, presidida por el Director o Decano, o por el Subdirector o Vicedecano en quien delegue. La Junta de Compensación de Calificaciones debe elegirse una vez constituida la Junta de Centro, después de un proceso electoral general, y mantenerse hasta las nuevas elecciones generales. Las vacantes, en su caso, se cubrirán con motivo de las elecciones anuales para estudiantes.

2. Además del Presidente formarán parte de la Junta de Compensación cuatro Profesores coordinadores o responsables de materias obligadas que se impartan en el Centro, elegidos por la Junta de Escuela o Facultad de entre los Profesores adscritos al Centro. El Secretario del Centro, con voz y sin voto, desempeñará las funciones de Secretario de la Junta de Compensación.

A. Para quienes, exceptuado el proyecto/trabajo de fin de carrera, tengan una sola asignatura obligada pendiente.

1. Conocidos los resultados de los exámenes finales de febrero y septiembre de cada año, los alumnos a los que les quede una única asignatura obligada pendiente de aprobación para acabar la carrera, excluida la presentación y defensa del Proyecto Fin de Carrera, y se hayan examinado de la asignatura con anterioridad dos o más veces (al menos una dentro del último año, si hubiere resultado posible) dispondrán de un plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la última calificación de las asignaturas que procedan, de la convocatoria correspondiente, para solicitar la compensación de la asignatura, por escrito, en el registro del Centro.

2. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se convocará, por el Presidente, la Junta de Compensación constituida en cada Centro. Como norma general la convocatoria de dicha Junta tendrá lugar en los meses de marzo y octubre de cada año si bien cada Centro podrá convocarlas en otros meses siempre que se realicen una vez que haya alumnos que se encuentren en esta situación y que la Junta de Compensación a estos efectos sólo se reúna en dos periodos de sesiones durante un mismo curso académico.

3. Al análisis de cada asignatura asistirá, convocado por el Presidente de la Junta, con voz pero sin voto, el Profesor coordinador o responsable de la asignatura, caso de no pertenecer a la Junta de Compensación. Esta participación, a juicio de la Junta, podrá ser suplida por un Informe escrito remitido al Presidente.

4. La Junta de Compensación estudiará el expediente completo de cada uno de los alumnos que, cumpliendo los requisitos, lo hayan solicitado en tiempo y forma. En cada caso, podrá acordar:

a) La compensación directa.

b) La no compensación.

c) La realización de una prueba de la materia, como resultado de la cual la Junta acordará si procede o no la compensación.

5. Para los casos en que se acuerde la compensación, el Director del Centro ordenará la elaboración del acta correspondiente, que será firmada por los miembros de la Junta de Compensación y remitida a la Secretaría del Centro, para su control, archivo y efectos académicos. En el acta figurará la anotación: Apto por compensación 5.

B. Para quienes, concluido el segundo o el tercer año según proceda, les falte una asignatura obligada (o un máximo de doce créditos) para tener superado al menos un sesenta por ciento de la carga lectiva obligada del primer curso (o para cumplir los requisitos del epígrafe II del anexo V, si son de aplicación normativas anteriores)

1. Como norma general conocidos los resultados de los exámenes finales de septiembre de cada año (o los últimos finales dentro de un curso académico), los alumnos (que no se hayan sometido anteriormente a la Junta de Compensación) a quienes les falte una asignatura obligada para tener superado al menos un sesenta por ciento de la carga lectiva obligada del primer curso (o tres asignaturas en el caso de enseñanzas no renovadas) o para cumplir los requisitos del epígrafe II del anexo V y de la que hayan sido examinados o evaluados dos o más veces (una al menos dentro del último año, si hubiere sido posible) dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, a partir de la publicación de la última calificación de las asignaturas que procedan, para solicitar someterse a compensación, por escrito, en el registro del Centro.

Los alumnos que se encuentren en las condiciones descritas en el párrafo anterior pero sólo hayan sido examinados o evaluados una vez, o en el caso de haber sido examinados o evaluados dos o más veces ninguna haya tenido lugar dentro del último año, por escrito y dentro del plazo señalado, también podrán someterse a la Junta de Compensación solicitando que se les autorice para que, excepcionalmente, puedan seguir sus estudios durante un curso más, exclusivamente en materias de primer curso (y también de segundo curso si se trata de alumnos a quienes les sean de aplicación Normativas de Permanencia anteriores y estén cursando estudios de ciclo largo).

También podrán someterse a la Junta de Compensación solicitando que se les autorice para que, excepcionalmente, puedan seguir sus estudios durante un curso más, exclusivamente en materias de primer curso (y también de segundo curso si se trata de alumnos a quienes les sean de aplicación Normativas de Permanencia anteriores y estén cursando estudios de ciclo largo) aquellos alumnos a quienes les falten como máximo doce créditos de materia obligada de primero (aunque correspondan a más de una asignatura) para alcanzar al menos el sesenta por ciento de la carga lectiva obligada del primer curso. Esta posibilidad se aplicará inmediatamente después de concluir el curso 2002-2003.

2. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se convocará por el Presidente la Junta de Compensación constituida en cada Centro. La convocatoria de dicha Junta tendrá lugar en el mes de octubre de cada año.

3. Al análisis de cada asignatura asistirá, convocado por el Presidente de la Junta, con voz pero sin voto, el Profesor coordinador o responsable de la asignatura, caso de no pertenecer a la Junta de Compensación. Esta participación, a juicio de la Junta, podrá ser suplida por un Informe escrito remitido al Presidente. 4. La Junta de Compensación estudiará el expediente completo de cada uno de los alumnos que, cumpliendo los requisitos, lo hayan solicitado en tiempo y forma.

Si sólo tiene una asignatura obligada pendiente de la que se haya examinado con anterioridad al menos dos veces, la Junta concretará su posición referida a la misma; si tiene dos o más asignaturas obligadas pendientes de la que se haya examinado con anterioridad al menos dos veces, el interesado podrá concretar la asignatura cuya compensación desea; en su defecto, la Junta decidirá su posición referida a aquella que considere en situación más ventajosa para el alumno.

Respecto de la asignatura tomada en consideración, la Junta de Compensación podrá acordar:

- a) La compensación directa.
- b) La no compensación.
- c) La autorización para que, excepcionalmente, pueda seguir sus estudios durante un curso más, exclusivamente en materias de primer curso (y también de segundo curso si se trata de alumnos

a quienes les sean de aplicación Normativas de Permanencia anteriores y estén cursando estudios de ciclo largo).

d) La realización de una prueba de la materia, como resultado de la cual la Junta acordará si procede o no la compensación, o si excepcionalmente puede seguir sus estudios durante un curso más, exclusivamente en materias de primer curso (y también de segundo curso si se trata de alumnos a quienes les sean de aplicación Normativas de Permanencia anteriores y estén cursando estudios de ciclo largo).

5. Para los casos en que se acuerde la compensación, el Director del Centro ordenará la elaboración del acta correspondiente que será firmada por los miembros de la Junta de Compensación y remitida a la Secretaría del Centro, para su control, archivo y efectos académicos. En el acta figurará la anotación: Apto por compensación 5.

Nota aclaratoria. La referencia a que para ser admitidos en Junta de Compensación, los interesados deben haberse examinado con anterioridad de la asignatura dos o más veces (al menos una dentro del último año si hubiese resultado posible) debe interpretarse de forma que la posibilidad o no de examinarse dependa de la programación general docente del Centro y no de las circunstancias del alumno.

INSTRUCCIÓN RECTORAL DE 13 DE OCTUBRE DE 1999 SOBRE JUNTAS DE COMPENSACIÓN Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN.

La primera normativa de regulación de la permanencia de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid, dictada en desarrollo del artículo 27.2 de la L. R. U., aprobada por el Consejo Social de esta Universidad el 29/6/92 y publicada en el B. O. E. de 20/8/92, introdujo la técnica de la compensación cuando al estudiante le restara una sola asignatura del primer curso en las carreras de un solo ciclo o de primero y segundo cuando se tratara de carreras de dos ciclos. La regulación del procedimiento de compensación se atribuyó a la Junta de Gobierno. Posteriormente la Junta de Gobierno acordó que la técnica de la compensación pudiera también aplicarse a los alumnos con una sola asignatura pendiente para pasar al Trabajo o Proyecto de Fin de Carrera.

El Consejo Social, después de introducir una ligera modificación en la norma del 29/6/92, estableció una nueva regulación de la permanencia de los estudiantes en la Universidad Politécnica de Madrid que informada favorablemente por el Consejo de Universidades se publicó en el B. O. E. del 12 de agosto de 1995 por Resolución del 19 de julio del mismo año y que actualmente está en vigor. La nueva normativa mantuvo la técnica de la compensación y la Junta de Gobierno en su sesión del 29/5/98 aprobó la regulación de la "Junta de Compensación y de los Sistemas de Compensación" (uno para compensar una asignatura de primero a efectos de permanencia y otro para quienes tengan pendiente una sola asignatura obligada para pasar al Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera), que se viene incluyendo en las "Normas Académicas de Matriculación y Desarrollo" que para cada curso aprueba la Junta de Gobierno antes de que finalice el mes de mayo del curso anterior.

La experiencia obtenida en la aplicación de los sistemas de compensación de calificaciones permite ir extrayendo ciertas conclusiones sobre su aplicación general y sobre ciertos problemas, que justifican la utilización de la técnica del dictado de instrucciones, al amparo del artículo 21 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (B. O. E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre la competencia de ejecución de los acuerdos que a este Rectorado confiere el artículo 18.1 de la L. R. U. para fijar ciertos principios de coordinación que eviten la eventual existencia de agravios comparativos entre estudiantes de diferentes Centros de una misma Universidad.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, tengo a bien DISPONER:

1. La compensación de calificaciones, es la excepcional declaración de suficiencia en una asignatura no superada por los cauces ordinarios, que se produce a los efectos de consolidar la permanencia en la U. P. M. o de permitir a quienes sólo tengan una asignatura pendiente la realización, presentación y defensa del Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera que una vez superado permitirá solicitar la expedición del correspondiente título universitario oficial. Dicha compensación, en su caso, debe ser

el resultado de la valoración global y conjunta del expediente completo del alumno por parte de la Junta de Compensación que si lo estima procedente puede someterle a una prueba sobre la materia cuya compensación se ha solicitado. Dicha prueba se entiende que no puede reproducir miméticamente el tradicional examen o evaluación de la materia objeto de posible compensación ya que dentro del curso el interesado ha sido suspendido por el Tribunal de Examen; en consecuencia no deben participar ni en su propuesta ni en su corrección quienes han formado parte de dicho Tribunal.

2. El sistema de compensación de calificaciones debe operar con el mismo rigor respecto de cualquiera de las materias obligadas del Plan, sean del curso que sean y tengan carácter básico o no. En primer lugar porque donde la ley no distingue no cabe distinguir y en el referido texto se dice "a los que les quede una única asignatura obligada pendiente de aprobación para acabar la carrera, excluida la presentación y defensa del Proyecto de Fin de Carrera" y en segundo lugar porque precisamente las asignaturas que pueden compensarse por imperativo de la Norma de permanencia, han de ser necesariamente de primer curso y por tanto básicas en su mayoría.

3. La participación, en el análisis que debe realizar la Junta, del Profesor coordinador o responsable de la asignatura de cuya compensación se trata (que a juicio de la Junta puede suplirse por la emisión de un informe escrito dirigido al Presidente) tiene carácter preceptivo para ilustrar a la Junta pero jamás puede tener carácter vinculante. Por otra parte, quien siendo coordinador o responsable de la asignatura sometida al proceso de compensación sea también miembro de la Junta de Compensación, deberá abstenerse de participar en el acto de compensación del alumno en aras de garantizar la máxima objetividad del sistema.

ANEXO VI

Extinción de Planes de Estudios No Renovados implantados con anterioridad al R.D. 1393/2007

Será de aplicación para aquellos Planes de Estudios No Renovados que fueron sustituidos por otros Planes de Estudios implantados con anterioridad al R.D. 1393/2007 y que no sean sustituidos por Titulaciones de Grado

Se transcribe, para general conocimiento, la Resolución Rectoral dictada el 6/5/97 (modificada por Resolución Rectoral de 31 de octubre de 2001):

Como norma general, una vez extinguida la enseñanza presencial de un curso de un Plan de Estudios no renovado, el alumno que ya haya estado matriculado en él podrá examinarse, sin enseñanza presencial, de las asignaturas del curso en cuatro convocatorias durante los dos cursos académicos inmediatamente posteriores.

No obstante, dado el perjuicio que supone para los alumnos afectados el cambio obligado de Plan que se traduce en la necesidad de superar un número significativo de asignaturas de nueva implantación, de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de Junio y por el Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre, y previo Informe de la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General del Consejo de Universidades, dicto la siguiente RESOLUCION, que no tendrá efectos retroactivos:

Sin perjuicio de la Normativa de Permanencia, concluido el segundo curso académico sin enseñanza presencial (de asignaturas de segundo o de tercer curso de estudios de ciclo corto o de tercero, cuarto, quinto o sexto curso de estudios de ciclo largo), el Centro afectado deberá convocar exámenes para que, durante un tercer y último curso académico sin enseñanza presencial, puedan consumir hasta dos convocatorias por asignatura aquellos alumnos que lo soliciten por escrito y cuyas asignaturas pendientes (del curso que se va a extinguir definitivamente y de los posteriores, en su caso) no excedan de las que se señalan:

	<i>Número máximo de asignaturas pendientes</i>	
<i>Curso</i>	<i>Ciclo corto</i>	<i>Ciclo largo</i>
<i>1º</i>	----	----
<i>2º</i>	8	----
<i>3º</i>	4	16
<i>4º</i>	----	12
<i>5º</i>	----	8
<i>6º</i>	----	4

Durante los cinco cursos inmediatamente posteriores a aquél en el que se haya celebrado la última convocatoria de exámenes de asignaturas de un plan no renovado, podrán presentar y defender el Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera los alumnos que hayan superado previamente las restantes materias del plan.

ANEXO VII

Extinción de Planes de Estudios Renovados implantados con anterioridad al R.D. 1393/2007

Será de aplicación para aquellos Planes de Estudios Renovados que fueron sustituidos por otros Planes de Estudios implantados con anterioridad al R.D. 1393/2007 y que no sean sustituidos por Titulaciones de Grado

Se transcribe, para general conocimiento, la Resolución Rectoral dictada el 09/04/2003:

Si bien como norma general, una vez extinguida la enseñanza presencial de un curso de un Plan de Estudios, el alumno que ya haya estado matriculado en él podrá examinarse, de las asignaturas del curso en cuatro convocatorias durante los dos cursos académicos inmediatamente posteriores, dado que el cambio obligado de Plan supone un grave perjuicio para los alumnos afectados, de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de Junio y por el Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre, y previo Informe de la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General del Consejo de Universidades el 06/05/97 dicté una Resolución Rectoral (modificada por otra del 31 de octubre de 2001) referida a la extinción de Planes de Estudios no renovados.

Habida cuenta que la mencionada Resolución no es de aplicación a los Planes de Estudios ya renovados y que subsisten las razones que la justificaron, dicto la siguiente RESOLUCIÓN:

Sin perjuicio de la Normativa de Permanencia, concluido el segundo curso académico sin enseñanza presencial (de asignaturas de segundo o de tercer curso de estudios de ciclo corto o de tercero, cuarto o quinto curso de estudios de ciclo largo) el Centro afectado deberá convocar exámenes para que durante un tercer y último curso académico sin enseñanza presencial puedan consumir hasta dos convocatorias por asignatura, aquellos alumnos que lo soliciten por escrito y cuyos créditos pendientes (del curso que se va a extinguir definitivamente y de los posteriores, en su caso) no excedan de los que se señalan:

	<i>Número máximo de créditos pendientes</i>	
<i>Curso</i>	<i>Ciclo corto</i>	<i>Ciclo largo</i>
<i>1º</i>	----	----
<i>2º</i>	96	----
<i>3º</i>	48	144
<i>4º</i>	----	96
<i>5º</i>	----	48

Durante los cinco cursos inmediatamente posteriores a aquél en el que se haya celebrado la última convocatoria de exámenes de asignaturas de un plan no renovado, podrán presentar y defender el Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera, los alumnos que hayan superado previamente las restantes materias del plan.

ANEXO VIII

Extinción de Planes de Estudios No Renovados y Renovados implantados con anterioridad al R.D. 1393/2007 y que sean sustituidos por Titulaciones de Grado.

(Aprobado en Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de noviembre de 2011).

Será de aplicación para aquellos Planes de Estudios No Renovados y Renovados que sean sustituidos por Titulaciones de Grado al amparo del R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010

Se recoge el apartado a) de la disposición transitoria segunda del R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010:

Disposición transitoria segunda. *Enseñanzas anteriores.*

a) A los estudiantes que, hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de este real decreto, **hasta el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidas.**

Como norma general, y sin perjuicio de lo que la legislación vigente determine, una vez extinguida la enseñanza presencial del último curso de un Plan de Estudios no renovado y renovado con ordenaciones anteriores al R.D. 1393/2007, el alumno podrá examinarse, sin enseñanza presencial, de las asignaturas en las que previamente hubiera estado matriculado y que le resten para finalizar la titulación en, al menos, cuatro convocatorias durante los dos cursos académicos inmediatamente posteriores a la extinción de dicho último curso de enseñanza presencial.

Asimismo, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, durante los dos cursos inmediatamente posteriores a aquél en el que se haya celebrado la última convocatoria de exámenes de asignaturas de un plan, podrán presentar y defender el Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera los alumnos que hayan superado previamente las restantes materias del plan. Una vez transcurrido dicho plazo se considerará definitivamente extinguido el Plan de Estudios.

ANEXO IX
Normas de Ordenación Académica para Planes de Estudios anteriores al R.D. 1393/2007
(Aprobadas por la Junta de Gobierno en su sesión del 7 de mayo de 2001).

Estas normas se refieren a titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y titulaciones propias de la UPM de 1º y/o 2º ciclos.

I. Organización de los planes de estudios

1. Generalidades

1.1 Los Planes de Estudios para la impartición de títulos objeto de homologación o propio de la Universidad se establecen de acuerdo a los procedimientos definidos en la Ley y normas básicas, y en los Estatutos de la Universidad.

1.2 Los Estudios definidos en cada uno de dichos Planes de Estudios están atribuidos a un Centro, que es el responsable de su organización, gestión y control, sin perjuicio de las competencias en ellos de los órganos de la Universidad.

2. De las materias establecidas en el Plan de Estudios

2.1 Asignación de materias y asignaturas a Departamentos. La Junta del Centro que organice y gestione el Plan de Estudios asignará la docencia de las materias y asignaturas de éste a Departamentos que, o bien estén adscritos al Centro, o bien tengan profesores adscritos al mismo, con preferencia sobre todos los demás Departamentos que tengan una o más áreas de conocimiento a las que estén vinculadas la materia o asignatura a impartir.

La asignación efectuada será sometida a información pública por un período de un mes, transcurrido el cual sin alegaciones será sancionada por el Rector. Caso de haber alegaciones serán resueltas por la Junta de Gobierno. La asignación adoptada por ésta será sancionada por el Rector. Cuando por la naturaleza de la nueva titulación el encargo a Centro concreto se efectúe con posterioridad a la elaboración del Plan de Estudios por Comisión Asesora del Rector, la asignación de asignaturas a Departamentos la efectuará la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión tras haber sido sometida al trámite de información pública. Cualquier modificación de la asignación de materias y asignaturas a Departamentos deberá ser aprobada por la Junta de Centro con una antelación de, al menos, cuatro meses a la fecha de comienzo del curso en el que ésta se haga efectiva. A su vez, los Departamentos desarrollarán la programación docente para las materias y asignaturas que les sean asignadas, designando a un Profesor Coordinador en cada una.

2.2 Las materias optativas se establecen en el Plan de Estudios. Su organización en asignaturas concretas puede ser objeto de variación anual, por acuerdo motivado de la Junta de Centro, en el marco establecido por el Plan de Estudios, con antelación de dos meses al inicio del período docente en que hayan de aplicarse, y previa superación de los trámites previstos en el R.D. 1497/1987 de Directrices Generales Comunes. La Junta de Centro asignará su docencia de acuerdo con lo establecido en 2.1.

2.3 Los Consejos de los Departamentos establecerán, publicarán y enviarán a la Dirección del Centro un programa marco de cada asignatura de acuerdo con el Plan de Estudios publicado en el B.O.E. La publicación del programa a aplicar en cualquier período de docencia debe ser realizada en todo caso antes del inicio de la misma y comunicada al Centro.

3. De las materias y actividades de Libre Elección reconocidas en el plan de estudios

3.1 Se reconocen créditos de libre configuración -o de libre elección- bien por la superación de materias adicionales a las cursadas como troncales, obligatorias u optativas, bien por la realización de actividades de

carácter formativo, siempre que el reconocimiento de tales estudios o actividades esté establecido en el Plan de Estudios, reglamentado por las Juntas de cada Centro y sancionada la reglamentación por el Rector.

3.2 Podrán ser reconocidas en concepto de libre elección materias optativas de la propia titulación no cursadas con tal carácter.

3.3 Podrán ser reconocidas en concepto de libre elección materias obligatorias, troncales u optativas de otras titulaciones de la U.P.M., o de otras universidades mediante Convenio. A estos mismos efectos se podrán reconocer materias de Cursos de Postgrado de la Universidad.

3.4 Cada curso los Centros remitirán al Rectorado su oferta de actividades y materias de Libre Elección para su sanción y publicación. La iniciativa para la programación anual será entre otros de los Departamentos, los Centros responsables de las Enseñanzas, de la Delegación de Alumnos.

La propuesta de la oferta correspondiente a un Plan de Estudios será de la Junta del Centro o Comisión a quien se lo encargue. Así mismo, la Universidad podrá ofertar asignaturas y actividades por propia iniciativa o asumiendo iniciativas de la Comunidad Universitaria que por su naturaleza así lo requieran.

3.5 En principio, y salvo propuesta de exclusión motivada, todos los Centros deberán ofertar al menos 5 (cinco) plazas por asignatura troncal, obligatoria u optativa de su o sus Planes de Estudio a todos los alumnos de la UPM, excepto los que cursen el propio Plan de Estudios. Así mismo, cada titulación ofertará a todos los alumnos de la Universidad u otras Universidades con las que haya convenios, materias de su oferta propia de Libre Elección.

3.6 Con carácter general, todas las ofertas de libre configuración tienen que ser anunciadas y difundidas, salvo actividades excepcionales de difícil previsión, antes del comienzo del plazo de matriculación de cada curso por la Universidad y sus Centros.

4. Del Proyecto Fin de Carrera

4.1 En caso de formar parte del Plan de Estudios, el Proyecto Fin de Carrera se regirá por las especificaciones contenidas en éste para cada título. Tanto la asignación del mismo a Departamentos como, en su caso, la configuración y nombramiento del Tribunal de Examen, podrán tener tratamiento diferenciado del correspondiente al resto de asignaturas. Su reglamentación será competencia de la Junta de Centro que tenga encomendado el Plan de Estudios, que dará cuenta al Rector para su sanción.

5. De las calificaciones

5.1 En las calificaciones oficiales podrá emplearse una doble escala de calificación, una de las cuales tendrá en cuenta, en su caso, criterios de uniformidad en línea con la tendencia europea.

5.2 La calificación global de carrera se obtendrá teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en las asignaturas y la calificación obtenida en el Proyecto Fin de Carrera. Las Juntas de Centro establecerán los coeficientes de ponderación a utilizar para la componente de asignaturas y para el Proyecto Fin de Carrera. El peso aplicado a la componente del Proyecto Fin de Carrera no podrá ser en ningún caso mayor del 25% de la calificación final.

La calificación anteriormente obtenida podrá complementarse con una segunda escala de calificación determinada por la Universidad que tendrá en cuenta criterios de uniformidad en línea con la tendencia europea.

II. Planificación anual docente y su ejecución

1. De la Programación Docente y el Calendario

- 1.1. El Calendario académico se establecerá por la Universidad antes del 30 de marzo que precede al inicio del curso.
- 1.2. Los Centros aprobarán el Calendario correspondiente a los períodos de matrícula, docencia y examen de cada uno de los títulos que tienen atribuido antes de la aprobación del Plan Anual Docente.
- 1.3. Las Juntas de Centro aprobarán el Plan Anual Docente, conteniendo la organización de la docencia de las materias troncales, obligatorias y optativas en su caso -incluyendo para todas ellas los semestres en que se impartirán, la previsión de grupos y los períodos de matrícula y examen que les correspondan- antes del 15 de julio que precede al inicio del curso.
- 1.4. Las Direcciones de los Centros establecerán y publicarán las fechas y horas de celebración de los exámenes antes del inicio de la correspondiente matrícula.
- 1.5. El número, tamaño, ubicación y horarios de los grupos de cada una de las materias incluidas en el Plan Docente se establecerá por la Jefatura de Estudios. Dicha organización debe hacerse pública al menos quince días naturales antes del inicio de la matrícula. Dicha organización podrá ser alterada por la Dirección del Centro por causa justificada, debiendo publicarse de inmediato.
- 1.6. Al menos siete días antes del inicio de la matrícula, y siempre antes del inicio de la correspondiente docencia, los Consejos de los Departamentos que tienen atribuida la docencia de cada materia aprobarán su programación y los procedimientos de evaluación de la misma. Aprobarán así mismo la propuesta de Tribunal, así como el alcance de su responsabilidad y modo en que ésta se ejercerá en las pruebas y exámenes, de acuerdo con la Normativa de Exámenes, en conexión con el Art. 194 de los Estatutos.

2. Del desarrollo de la Docencia

- 2.1. La docencia se impartirá por los profesores, quienes, sin perjuicio del derecho de libertad de cátedra reconocido en la legislación, mantendrán informado al Coordinador de sus actividades, y velarán por el cumplimiento de los criterios establecidos por el Departamento.
- 2.2. Las incidencias producidas en el desarrollo de la docencia y no previstas en la programación serán resueltas por el Director del Departamento oído el Coordinador, y comunicadas de inmediato a la Dirección del Centro.

3. De la evaluación del aprendizaje

- 3.1. La evaluación del aprendizaje va indisolublemente unida al desarrollo de la docencia, formando parte de la misma. En consecuencia, toda impartición de enseñanzas de una asignatura debe comprender la evaluación de su aprendizaje y la acreditación de los conocimientos y capacidades adquiridos.
- 3.2. Sin perjuicio de las modalidades de evaluación que puedan establecerse conforme con el apartado II.1.1.6 de estas normas, toda impartición de una asignatura conlleva la convocatoria de examen de la misma. Además, para cada asignatura, en el año académico cada Centro establecerá, al menos, una convocatoria extraordinaria de examen.

3.3. Cada año académico se establecerán los correspondientes períodos, que con carácter general serán tres, para la realización de los exámenes oficiales contemplados en los anteriores apartados. Dichos períodos quedarán determinados en el calendario de cada Centro.

3.4. En los plazos que quedaran definidos en la programación anual o su desarrollo, los alumnos repetidores de años anteriores tendrán la posibilidad de decidir, para asignaturas troncales y obligatorias cuales de los tres períodos utilizan para realizar los exámenes a que la matriculación les dé derecho.

Quedarán exceptuados de la aplicación del párrafo anterior los Centros que superen las cuarenta y cinco asignaturas troncales y obligatorias distintas en el conjunto del o de los Planes de Estudios, siempre que, con carácter previo, las Juntas de Centro se hayan pronunciado en relación con esta excepción. Si dicha excepción tiene carácter limitativo, éste no podrá afectar a aquellas asignaturas en las que a lo largo del año anterior el número de suspensos supere al número de aprobados en las convocatorias ordinarias.

En todo caso, se respetarán los derechos que comporta la matrícula, así como las especificaciones sobre reserva del Plan de matrícula que estén contenidas en la ordenación temporal del aprendizaje del Plan de Estudios homologado y publicado.

4. De la Memoria de la Actividad Docente

4.1 Los Departamentos responsables de la docencia de alguna de las materias del Plan de Estudios de un título homologado o propio elaborarán anualmente la memoria de la actividad docente realizada con inclusión al menos, para cada materia, asignatura y actividad desarrollada.

- El programa realmente impartido.
- Las actividades prácticas y de laboratorio realizadas.
- La organización de profesorado empleada.
- El tipo de pruebas de evaluación realizadas, y su forma de calificación.
- Estadísticas de alumnos matriculados, con derecho a calificación, los calificados efectivamente y las calificaciones obtenidas.

4.2 La Memoria de la Actividad Docente formará parte de la memoria anual de actividades del Departamento que recogiendo como mínimo estos contenidos habrá de presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente a la finalización del curso.

III. Admisión y Permanencia

1. De las modalidades de Ingreso, Acceso y Traslado

Los Estudiantes tanto de nuevo ingreso como aquellos que previamente hubieran realizado estudios universitarios en una titulación de la U.P.M. y deseen continuarlos en otra, o procedan de otra Universidad, deberán acomodarse a los Reales Decretos básicos en vigor sobre pruebas de acceso a estudios universitarios y sobre procedimientos de selección para ingreso en Centros universitarios.

Así mismo, estarán sujetos a las Normas anuales de Matriculación que para cada año académico aprueba la Junta de Gobierno de la Universidad, que en todo caso, contemplarán una limitación de al menos el 30% de la carga total pendiente para poder estudiar una titulación concreta.

2. Reconocimiento de estudios anteriores: adaptación, convalidación y complementos de formación

En este apartado se regulan exclusivamente el reconocimiento de estudios previos a la primera matriculación en una titulación cuyo Plan de Estudios se cursa en un Centro de la U.P.M. Para ello habrá que observar las normas generales dictadas por el Consejo de Universidades en aplicación de la L.R.U. (anexo).

2.1 Estudios Universitarios españoles.

Adaptación: Es el reconocimiento de estudios anteriores conducentes a la misma titulación bien incluida en el Catálogo, bien homologada a ella. *Convalidación:* Es el reconocimiento de estudios anteriores conducentes a titulación distinta y no homologada de aquella en la que se inician los estudios.

Complementos de formación: Son las materias necesarias, en su caso, para acceder a un segundo ciclo. Al proceder forzosamente de titulación distinta el reconocimiento seguirá las reglas de convalidación. No obstante, y en el caso de certificación de haber aprobado en otra universidad todos los complementos de formación para el acceso a un segundo ciclo impartido en la U.P.M., habrán de considerarse globalmente superados.

A los efectos de este apartado se consideran las asignaturas comunes en planes no renovados equivalentes a obligatorias de universidad, y las de especialidad equivalentes a optativas, procediendo a la adaptación o convalidación tanto por asignaturas troncales, como obligatorias, como optativas, cuando las cargas lectivas y contenidos sean equivalentes.

2.2 Estudios Universitarios o equivalentes extranjeros.

Serán susceptibles de convalidación las asignaturas cursadas en el extranjero cuando el contenido y carga lectiva sean equivalentes y además concorra una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Estudios cursados parcialmente en la misma enseñanza, siempre que no haya obtenido el título en el país de origen.
- b) Estudios completos no homologados por el Ministerio competente, pero que ha autorizado la convalidación parcial.

Podrá exigirse una prueba de idioma para procedentes de Estados cuya lengua oficial no sea el castellano.

2.3 Resolución del procedimiento

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Centro responsable de las enseñanzas. El Centro emitirá informe sobre la procedencia o no del reconocimiento de estudios presentado y remitirá la documentación con el informe al Rector o Vicerrector en quien delegue para que lo presente a la Comisión de Convalidaciones de la Universidad, la cual, de acuerdo con la Normativa aprobada por la Junta de Gobierno, aprobará la propuesta que será sancionada por el Rector o Vicerrector en quien delegue mediante la correspondiente resolución para el interesado.

3. Normas de Permanencia

Se estará a lo reglamentado por el Consejo Social e instrucciones y resoluciones de carácter necesario por la autoridad competente.

4. Juntas de Compensación

Se estará a lo aprobado por la Junta de Gobierno en aplicación del punto anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A partir de la entrada en vigor de estas normas de "Normativa Provisional de Exámenes" pasará a denominarse "Normativa de Exámenes" siendo complementada por las presentes normas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Quedan reconocidas todas las asignaciones de materias y asignaturas hasta la fecha efectuadas por las Juntas de Centro. No obstante, aquellas que no fueron sancionadas por la Junta de Gobierno lo serán ahora por el Rector.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto subsistan Planes de Estudios no renovados, las Juntas de Centro podrán proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad, fórmulas para incorporar al currículo de sus estudiantes actividades profesionales académicamente dirigidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

En aplicación de la Disposición Derogatoria de la Ley 11/1983 de Reforma Universitaria quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que subsistieran con carácter reglamentario en los aspectos regulados por estas normas y en especial los correspondientes artículos de los Reglamentos de Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas de Grado Medio, en todo lo que se opongan a estas Normas.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y serán aplicables a partir del curso 2001-02.

ANEXO

Normas Generales del Consejo de Universidades, aprobado por el Real Decreto 1497/1987 y modificaciones

1. Entre estudios conducentes a un mismo título oficial:

Se procederá a la adaptación de:

- a) En todo caso, el primer ciclo completo de las enseñanzas universitarias de dos ciclos.
- b) Las materias troncales totalmente superadas en el centro de procedencia.
- c) Cuando la materia troncal no haya sido superada en su totalidad en los centros de procedencia, se podrá realizar la adaptación por asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.
- d) En el caso de asignaturas obligatorias u optativas de universidad se podrá realizar la adaptación por asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.
- e) Las materias y asignaturas adaptadas figurarán con esta denominación en el expediente de la Universidad de destino que, a la hora de admitir una certificación, deberá hacer constar las asignaturas o materias que no son adaptadas y, a solicitud del interesado, librar certificación de las calificaciones que consten en el documento oficial de la Universidad de procedencia. f) Se adaptarán los créditos de libre elección cursados por el alumno en la Universidad de procedencia.

2. En los estudios conducentes a distintos títulos oficiales serán convalidables aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

3. El Consejo de Universidades, a propuesta de las Universidades y en aplicación de los anteriores criterios, podrá establecer tablas básicas de adaptación entre los mismos estudios universitarios y, siempre que sea posible, tablas básicas de convalidación de asignaturas entre distintos estudios universitarios, indicando materias y asignaturas.

4. A fin de homogeneizar las calificaciones de las distintas Universidades se establece, a todos los efectos, la siguiente tabla de equivalencias:

Suspense: 0; aprobado: 1; notable: 2; sobresaliente: 3; Matrícula de Honor: 4.

5. Cuando sea necesario hacer una ponderación de dichas calificaciones se efectuará siguiendo el criterio siguiente: Suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias del apartado anterior, y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondientes.

A estos efectos las asignaturas convalidadas tendrán una equivalencia de 1; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Dos. Estudios universitarios extranjeros.

1. Serán susceptibles de convalidación las asignaturas cursadas en el extranjero cuando el contenido y carga lectiva sean equivalentes y concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Estudios cursados parcialmente en la misma enseñanza. Las Universidades deberán exigir la constatación de que el interesado no tiene cursados los estudios completos para la obtención del correspondiente título en el país de origen.
 - b) Estudios totales de los que la homologación del título correspondiente haya sido denegada por el Ministerio de Educación y Cultura y se indique expresamente la posibilidad de convalidación de estudios parciales.
2. Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano las Universidades podrán establecer las pruebas de idiomas que consideren pertinentes.

**Normas de Ordenación Académica para Planes de Estudios regulados por
R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010**

Estas normas se refieren a titulaciones universitarias de grado inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Titulaciones (RUCT).

I. Organización de los planes de estudios

1. Generalidades

1.1 Los Planes de Estudios para la impartición de títulos objeto de homologación se establecen de acuerdo a los procedimientos definidos en la Ley y normas básicas, y en los Estatutos de la Universidad.

1.2 Los Estudios definidos en cada uno de dichos Planes de Estudios están adscritos a un Centro, que es el responsable de su organización, gestión y control, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de Planes de Estudio intercentros de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. De las materias establecidas en el Plan de Estudios

2.1 Asignación de materias y asignaturas a Departamentos. La Junta del Centro que organice y gestione el Plan de Estudios asignará la docencia de las materias y asignaturas de éste a los Departamentos que acrediten mayores garantías para su desarrollo, de acuerdo a los compromisos establecidos en el Plan de Estudios verificado y al Plan de Calidad del Centro.

La asignación efectuada será sometida a información pública por un período de un mes, transcurrido el cual sin alegaciones será sancionada por el Rector.

Caso de haber alegaciones serán resueltas por el Consejo de Gobierno. La asignación adoptada por ésta será sancionada por el Rector. Cualquier modificación de la asignación de materias y asignaturas a Departamentos deberá ser aprobada por la Junta de Centro con una antelación de, al menos, cuatro meses a la fecha de comienzo del curso en el que ésta se haga efectiva. A su vez, los Departamentos desarrollarán la programación docente para las materias y asignaturas que les sean asignadas, designando a un Profesor Coordinador en cada una.

2.2 Las materias optativas se establecen en el Plan de Estudios. Su organización en asignaturas concretas puede ser objeto de variación anual, por acuerdo motivado de la Junta de Centro, en el marco establecido por el Plan de Estudios acreditado, con antelación de seis meses al inicio del curso académico. La Junta de Centro asignará su docencia de acuerdo con lo establecido en 2.1.

2.3. En los planes de estudios que contengan módulos o materias diversificables en asignaturas, estas podrán ser objeto de variación anual debiendo ser aprobadas por la Junta de Centro y notificadas al Rector de la Universidad con una antelación mínima de seis meses al curso en el que se implanten, y adjudicándose la docencia de las mismas según el procedimiento indicado en el apartado 2.1.

2.4 Los Consejos de los Departamentos establecerán, publicarán y enviarán a la Dirección del Centro la Guía de aprendizaje de cada asignatura que le haya sido encomendada: la estructura y contenidos de la Guía serán los que establece la plataforma GAUSS.

La Guía de Aprendizaje será un documento público con información estable de la asignatura derivada fundamentalmente del Plan de estudios verificado, así como otros datos de la misma como los resultados de aprendizaje, cronograma de enseñanza y actividades y criterios de evaluación. Deberá hacerse pública para los alumnos de la UPM, al menos, quince días antes del inicio del período de matrícula, incluyendo en todo caso su publicación en la web del Centro. La estructura de la misma se recoge al final de este Anexo.

3. De los créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

Ver la [Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos](#) aprobada por el Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de enero de 2013.

4. Del Trabajo Fin de Grado

El Trabajo Fin de Grado se registrará por las especificaciones contenidas en éste para cada título. Tanto la asignación del mismo a Departamentos como, en su caso, la configuración y nombramiento del Tribunal de Examen, podrán tener tratamiento diferenciado del correspondiente al resto de asignaturas. Su reglamentación será competencia de la Junta de Centro que tenga encomendado el Plan de Estudios.

5. De las calificaciones

5.1 Las calificaciones oficiales se ajustarán a las calificaciones del sistema universitario español y al RD 1044/2003 en el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del suplemento europeo al Título.

5.2 La ponderación de expediente se calculará mediante el criterio siguiente:

Suma de los créditos superados por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias que se especifica a continuación, y dividido por el número de créditos superados por el alumno:

Aprobado: 1 punto.

Notable: 2 puntos.

Sobresaliente: 3 puntos.

Matrícula de Honor: 4 puntos.

Convalidada: puntos correspondientes en función de calificación obtenida en los estudios previamente cursados.

En su caso, debe incluirse si ha obtenido premio extraordinario.

II. Planificación anual docente y su ejecución

1. De la Programación Docente y el Calendario

1.1 El Calendario académico se establecerá por la Universidad antes del 31 de marzo que precede al inicio del curso.

1.2 Los Centros adaptarán el Calendario correspondiente a los períodos de matrícula, docencia y evaluación de cada uno de los títulos que tienen atribuido antes de la aprobación del Plan Anual Docente.

1.3 Las Juntas de Centro aprobarán el Plan Anual Docente, conteniendo la organización del proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación -incluyendo para todas ellas los semestres en que se impartirán, la previsión de grupos y los períodos de matrícula, docencia y evaluación que les correspondan- antes del 1 de julio que precede al inicio del curso.

1.4 Las Direcciones de los Centros establecerán y publicarán, antes del inicio de la correspondiente matrícula, las fechas y horas de celebración de aquellas pruebas de evaluación que se celebren fuera del periodo de docencia.

1.5 El número, locales y horarios de los grupos de cada una de las asignaturas incluidas en el Plan Docente se establecerá por la Jefatura de Estudios. Dicha organización debe hacerse pública al menos quince días naturales antes del inicio de la matrícula. Dicha organización podrá ser alterada por la Dirección del Centro por causa justificada, debiendo publicarse de inmediato.

1.6 Al menos veinte días antes del inicio de la matrícula, y siempre antes del inicio de la correspondiente docencia, los Consejos de los Departamentos que tienen atribuida la docencia de cada materia aprobarán las guías de aprendizaje de las asignaturas que le sean asignadas y que tengan docencia en ese curso académico. Aprobarán así mismo la propuesta de Tribunales, así como el alcance de su responsabilidad y modo en que se ejercerá la evaluación, de acuerdo con la Normativa de Exámenes.

2. Del desarrollo de la Docencia

2.1 La docencia se impartirá por los profesores, quienes, sin perjuicio del derecho de libertad de cátedra reconocido en la legislación, velarán por el cumplimiento de los criterios establecidos en el Plan de Estudios y explicitados en la guía docente de la asignatura.

2.2 Las incidencias producidas en el desarrollo de la docencia y no previstas en la guía docente serán resueltas por el Director del Departamento oído el Coordinador, y comunicadas de inmediato a la Dirección del Centro.

3. De la evaluación del aprendizaje.

3.1 La evaluación del aprendizaje de los estudiantes incluirá métodos e instrumentos que favorezcan la evaluación continua.

3.2 El estudiante dispondrá al principio del curso de información detallada de cómo va a ser evaluado (trabajos, proyectos, pruebas, portafolio,...) y del esquema de calificación. Así mismo estarán definidos los mecanismos mediante los cuales pueda conocer su evolución en el proceso de evaluación continua.

3.3 La Planificación Anual Docente garantizará una distribución equilibrada de los momentos de evaluación del estudiante a lo largo del calendario académico.

4. De la Memoria de la Actividad Docente.

4.1 Los Profesores Coordinadores elaborarán junto con el resto de profesores que han participado en la asignatura un informe de cada semestre en el que se ha impartido recogiendo al menos los siguientes epígrafes:

- Objetivos de mejora previstos
- Datos relevantes de su desarrollo relativos al seguimiento de la asignatura (Resultados académicos, horas de trabajo del estudiante y de los profesores, relación con otras asignaturas...)
- Valoración del desarrollo de la asignatura y en particular su coordinación con otras asignaturas
- Objetivos de mejora para el próximo periodo.

4.2 Los Departamentos analizarán los informes de las asignaturas adscritas y a su vez elaborarán semestralmente la memoria de la actividad docente en la que incluirá al menos los siguientes apartados

- Valoración de cada uno de los informes de asignatura presentado por los Coordinadores y en su caso nuevas propuestas de mejora.
- Medidas adoptadas para favorecer la consecución de los objetivos de mejora considerados prioritarios.

4.3 La Memoria de la Actividad Docente deberá ser enviada a la Comisión de Ordenación Académica del Centro (o Comisión mixta de Ordenación académica) antes del inicio del curso siguiente.

4.4. La Memoria de la Actividad Docente formará parte de la memoria anual de actividades del Departamento que recogiendo como mínimo los contenidos señalados en el apartado 4.1. y 4.2., habrá de presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente a la finalización del curso.